

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

REAL DECRETO.

Anhelando mi corazon ardientemente que la paz que han comenzado á disfrutar las provincias del Norte se asegure y consolide en toda la monarquia sobre las bases indestructibles del amor y reconocimiento de los pueblos; y queriendo dar una prueba inequívoca de lo dispuesta que me hallo á olvidar los pasados disturbios, y á no ver ya en todos los españoles sino súbditos obedientes y leales al trono de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel 2.^a, y de lo muy grata y satisfactoria que me ha sido la medida entre otras varias adoptada por el ilustre general duque de la Victoria, mandandó alzar los secuestros y embargos practicados en virtud de las determinaciones del gobierno y de los gefes militares; conformándome con el parecer unánime del consejo de ministros, y mientras se publique la ley de amnistia que mi gobierno prepara para presentarla á las córtes, he venido en resolver lo siguiente:

Artículo 1.^o Se confirman las disposiciones adoptadas por el general en gefe duque de la Victoria en las provincias del norte sobre alzamiento de secuestros y devolucion de sus bienes á sus respectivos dueños.

Art. 2.^o Quedan derogados desde esta fecha todos los decretos y resoluciones generales ó particulares que ordenan el secuestro y embargo de bienes por motivos políticos en las provincias que se hayan sometido al convenio de Vergara.

Art. 3.^o Se devolverán inmediatamente á sus dueños los bienes secuestrados siempre que reconozcan el gobierno constitucional de mi augusta Hija la Reina Doña 2.^a y se presenten á reclamarlos.

Art. 4.^o Este reconocimiento y presentacion deberá verificarse en el término de 10 dias si los interesados residieren en las mismas provincias de su an-

tiguo domicilio; en el de 20 si se hallaren en la península; en el de dos meses respecto de los que esten refugiados en el extranjero, y en el de cuatro meses para los que se encontrasen en las posesiones de ultramar, escepto en las islas filipinas, para donde se entenderá el término el de un año, debiendo unos y otros obtener al efecto de las respectivas autoridades legítimas, ó de los representantes ó agentes de mi gobierno en el extranjero, el correspondiente documento que acredite su sumision ú obediencia al trono legítimo de mi escelsa Hija.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En Palacio á 18 de setiembre de 1839.—A D. Juan Martin Carramolino.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los diocesanos.

En medio de los prodigiosos triunfos con que el imponderable valor y consumada prudencia del ejército del Norte y de su ilustre general en gefe han acelerado en estos últimos dias el dichoso término de la mas cruel guerra civil venciendo la obstinacion del pretendiente D. Carlos, y obligándole á ocultar su ignominia en pais extranjero, es imposible de ver la mano de la divina Providencia, que apiadada de los padecimientos de una nacion magnánima y religiosa, quiere ya premiar su fidelidad y constancia, conduciéndola desde los indecibles males con que se ha visto afligida por tantos años á las dulzuras y abundancia de la paz, que van á asegurarse para siempre con el trono legítimo de nuestra escelsa Reina Doña Isabel 2.^a y de la Constitucion de la monarquia.

S M. la augusta Reina Gobernadora, abudando ahora como en todas ocasiones en estos piadosos sen-

timientos, los ha manifestado del modo mas tierno y expresivo al recibir la interesante noticia de que el Pretendiente entró en Francia á las cuatro y 45 minutos de la tarde del 14 del corriente; y deseando vivamente que ante todas cosas se den gracias al Omnipotente por tan prósperos sucesos, y que al mismo tiempo se implore el divino auxilio para la pronta y completa pacificación de la monarquía, se ha dignado mandar que con la posible brevedad se caute un solemne *Te Deum* en todas las iglesias metropolitanas y catedrales, y en su defecto en la colegial ó parroquial de los demas pueblos del reino, designándose de antemano donde hubiere varias, con asistencia de las autoridades de todas clases, de las corporaciones y personas que en semejantes casos se acostumbra invitar á esta solemnidad; y que al comunicar esta real resolución á los preladados eclesiásticos, se le escrite á que por cuantos medios les sugiera su celo pastoral, su adhesión á la justa causa y su decidido interés por el bien general, procuren inspirar y fijar debidamente en los fieles las ideas de verdadera paz y sincera reconciliación, inculcándoles con eficacia sus deberes como cristianos y como ciudadanos, para que cuanto antes suceda al funesto estado de guerra el de fraternidad y concordia, que proporcionarán la deseada felicidad á los pueblos, y con ella la principal gloria á que aspira S. M. como Madre y Gobernadora.

Lo que de real orden digo á V. para su esacto cumplimiento, en la inteligencia de que con esta misma fecha lo participo al señor ministro de la Gobernación de la península para que se sirva expedir las órdenes oportunas á las autoridades políticas, con las cuales deberán entenderse las eclesiásticas respectivas en la forma acostumbrada. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1839. Lorenzo Arrazola.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por la regencia de la Audiencia territorial de esta corte, se me ha pasado la comunicacion siguiente:

» Por el Señor subsecretario de Gracia y Justicia se ha comunicado á este tribunal la real orden que sigue: = Ministerio de Gracia y Justicia. = Illmo. Sr.: Por el ministerio de Hacienda se dijo á este de Gracia y Justicia con fecha 29 de agosto último, de real orden lo que sigue: = S. M. la Reina Gobernadora se sirvió dirigir á mi antecesor con fecha 1.º de febrero de este año el real decreto siguiente: = Hallándose comprendidas en el presupuesto del ministerio de Hacienda de vuestro cargo correspondiente al año de 1838, las pensiones y viudedades pertenecientes al monte-pio del ministerio, y los sueldos y gastos de su secretaria, contaduría; y exigiendo el buen orden administrativo que se centralicen las operaciones de recaudación y contabilidad, para lo cual es necesario que dicha secretaria, contaduría, deje de recaudar como lo hace ahora al-

[2]
guno de los arbitrios concedidos al referido establecimiento; y de intervenir los pagos de sus viudedades, que ejecuta el tesoro público, he tenido á bien mandar, conformándome con lo que me habeis propuesto de acuerdo con el Consejo de ministros lo siguiente. = Art. 1.º Se comete á la direccion general de rentas provinciales la recaudación de los arbitrios aun subsistentes de los concedidos al monte-pio del ministerio y la de los atrasos procedentes de los mismos. = La junta de gobierno del establecimiento pasará á la propia direccion y á la contaduría general de valores, todas las noticias y documentos necesarios para llevar á efecto esta disposición. = Art. 2.º Los sueldos y gastos de la secretaria de la junta del espresado monte-pio hasta aqui satisfechos con el producto de dichos arbitrios lo serán por el tesoro público, respectivamente hallarse comprendidos en el presupuesto del ministerio de Hacienda. = Art. 3.º El pago de las viudedades pertenecientes al referido monte pio será intervenido por la contaduría general de distribución en la misma forma que lo son todos los que ejecuta el tesoro público. = Al efecto la junta de gobierno del monte pasará á dicha contaduría general los ceses de las mismas viudedades, y las demas noticias y antecedentes para ello necesarias. = Art. 4.º Quedan limitadas las funciones de la junta de gobierno del monte-pio á clasificar las pensiones que deben disfrutar las viudas y huérfanos de los empleados incorporados en él por reglamentos y órdenes vigentes, y el secretario cesará en el ejercicio de las que desempeñó hasta ahora como contador del monte. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Lo que de la propia real orden comunicada por el espresado Sr. ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para inteligencia del tribunal y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1839. = El subsecretario, Ventura Gonzalez Romero. = Sr. regente de la Audiencia de Madrid. = Publicada en este tribunal la real orden inserta, acordó su cumplimiento y que se circule á todos los jueces de primera instancia de su territorio por medio de los Boletines oficiales de sus respectivas provincias. = Y al efecto la traslado á V. E. á fin de que se sirva disponer su inserción en el de esta capital, dándome aviso del recibo, y remitiéndome á su tiempo un ejemplar. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1839. El decano regente interino, Francisco Crespo Racion. = Esmo. Sr. Gefe político de esta provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que indica. = Madrid 18 de setiembre de 1839. = José Maria Puig.

PARTES.

Comandancia general de los ejércitos reunidos. = Esmo. Sr.: En mi comunicacion de 8 de este mes desde Tolosa manifesté á V. E. confiaba que en bre-

caeria el Pretendiente, con el resto de las fuer-
 que todavia le segnian, en poder del ejército de
 mando, ó buscaria auxilio en el vecino reino de
 Francia.

Desde Oscoz participé á V. E. que unido al gene-
 Leon penetraria en tres columnas por el valle
 Ulzama para seguir al Bastan; y ayer desde San-
 Stebau dí conocimiento á V. E. que el Pretendien-
 habia salido de Elizondo en direccion de este pun-
 de Urdax.

Decidido á llevar á cabo la importante operacion
 que indiqué á V. E. desde Tolosa, me puse hoy en
 marcha para Elizondo, donde quedaron ya en nues-
 poder cuatro piezas de artilleria con sus corres-
 pondientes armones, municiones y otros efectos de
 guerra. Despues de dar un descanso á las tropas con-
 nué la marcha no obstante que faltaban cuatro leguas
 de mal camino y un constante desfiladero. Las altu-
 ras del puerto estaban defendidas por los batallones
 rebeldes que disputaron el paso á la columna de ca-
 zadores que marchaba en cabeza con una mitad de
 cazadores de húsares de la Princesa.

La primera posicion fue tomada á poca costa; pe-
 ro ocupado otra que se eleva al descenso del camino
 el puerto, de muy dificil acceso por no poder ser
 flanqueada, rompieron un fuego muy nutrido sobre
 los cazadores, que mandé cargasen, igualmente que
 la mitad de tiradores de húsares, á cuya cabeza se
 usó voluntariamente su bizarro coronel el brigadier
 D. Juan de Zavala.

Estas cargas fueron simultáneamente seguidas por
 la parte de mi escolta en cuanto lo permitia el escabro-
 so terreno, completando la derrota del enemigo, que
 se precipitó sobre Urdax, donde se hallaba el preten-
 diente con las demas fuerzas, ganando todas la inme-
 diata raya de Francia por varios puntos en el ma-
 yor desorden y confusion, porque no esperaron ni
 que forzase tanto la marcha, ni que lo fuesen con
 tanta rapidez aquellas formidables posiciones.

El campo quedó con bastantes armas, que arro-
 aron los rebeldes para escapar mas fácilmente, con
 algunos muertos, y con algunos heridos que no pu-
 dieron retirar faltándoles tambien tiempo para sal-
 var dos piezas de montaña, obuses de á 12, que que-
 daron en este pueblo. Por nuestra parte hemos teni-
 do algunos heridos, entre ellos levemente el briga-
 dier Zalala.

La frontera solo dista un cuarto de legua, adon-
 de me adelanté con la escolta y una compañía, ha-
 biendo tenido una entrevista con las autoridades
 francesas y el coronel del 37, que con su regimien-
 to practicó el desarme, recibiendo las mayores mues-
 tras de fina atencion y deferencia con la seguridad
 de haber penetrado en su territorio el Pretendiente,
 su familia, comitiva y sobre 3500 hombres, cuyas
 armas pusieron desde luego á mi disposicion, que-
 dando en arreglar los caballos.

Asi ha terminado, Excmo. Sr., este glorioso dia
 para ventura de esta trabajada nacion, probando al
 mundo entero que si en Vergara dió el ejército de

mi mando el ósculo de paz á los que se le unieron,
 han sabido con la fuerza de las armas lanzar á los
 rebeldes que despreciaron los beneficios del conve-
 nio dentro del plazo que en el mismo fue señalado.

Dígnese V. E. elevar al conocimiento de S. M. este
 fausto suceso, no menos importante que el de Vergara
 en 31 de agosto último, para conseguir la pacifica-
 cion general, objeto de todos mis desvelos, y por
 la que tanto ha trabajado este valiente cuanto virtuo-
 so ejército.—Dios guarde á V. E. muchos años. Cuar-
 tel general de Urdax 14 de setiembre de 1839.—
 Excmo. Sr.—El duque de la Victoria.—Excmo. Señor
 Secretario del Despacho de la Guerra.

(Gaceta extraordinaria.)

El comandante general de la provincia de Córdo-
 ba, en comunicacion que ha hecho á la capitania ge-
 neral de Sevilla con fecha 9 del corriente, manifiesta
 que á consecuencia de la activa y continua persecu-
 cion que se ha hecho en la sierra del Hoyo á la fac-
 cion que infestaba aquel distrito, por el teniente
 del escuadron franco de aquella provincia D. Anto-
 nio Mena, se ha conseguido la total destruccion de
 aquellas gavillas con la muerte de mas de 25 fac-
 ciosos y la del segundo cabecilla que las mandaba;
 de manera que en el dia se halla libre el camino real
 de Andalucia á Madrid, el de la provincia de Jaen
 y una parte de la Mancha en que tantos perjuicios
 ha causado la presencia de aquellos foragidos.

ANUNCIOS OFICIALES.

*D. Manuel Ortiz de Taranco; Caballero de la Real
 y distinguida Orden Española de Carlos 3.º, In-
 tendente de la provincia de Madrid, y Presi-
 dente de la Junta diocesana del departamento
 decimal de esta capital.*

Hago saber: Que habiendo acordado la junta el
 arriendo de la anticipacion del medio diezmo de huer-
 tas, uva, vino, aceite, aceituna y demas menuden-
 cias, adeudado en frutos del presente año, por pon-
 tificales ó diezmatarios sueltos bajo las bases y con-
 diciones que estarán de manifiesto en los dias y pun-
 tos que se dirán, se ha señalado para la subasta en
 esta forma:

Para el parido de Madrid; el dia 30 del corriente
 en los estrados de esta intendencia, desde las diez
 de la mañana hasta las dos de la tarde.

Para los partidos de Rodillas, Santa Olalla y Maque-
 da; los dias 30 del corriente y 1.º de octubre en
 las casas consistoriales de la villa de Torrijos y hora
 de las nueve á las doce de la mañana.

Para los partidos de Talamanea, Uceda y Buitrago,
 los dias 30 del corriente, 1.º y 2 de octubre en
 las casas consistoriales de la villa de Torrelaguna y
 hora de las nueve á las doce de la mañana.

Lo que se hace saber al publico para que los que

quieran interesarse en estos arriendos concurren á los referidos puntos en los dias y horas señalados. Madrid 16 de setiembre de 1839.—*Manuel Ortiz de Taranco.*

El dia 29 del corriente se celebran en la villa de Titulcia y en sus salas capitulares de diez á doce de la mañana los primeros remates de los ramos arrendables, que son los cinco artículos de consumo, el abasto de carnes, la taberna al por menor, aguardiente y licores y el fielazgo y romana con la alcabala del viento: quien quisiere hacer postura acuda ante los señores de Ayuntamiento de la indicada villa, dia y hora que se espresa, pues se admitirán las que se hagan bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Se halla vacante la plaza de cirujano del sitio de Aranjuez, dotada en 5000 reales anuales, pagados mensualmente por nómina de los fondos municipales. El que la obtenga tendrá á su cuidado la medicina operatoria, inclusa la sangria; estará exento de contribuciones, alojamientos y demas pecheria, y disfrutará otras obvençiones, como el producto de los golpes de mano airada, &c. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, franqueadas al presidente del Ayuntamiento hasta el 15 de octubre próximo, en la inteligencia de que recaerá la eleccion en el que tenga mas méritos literarios y políticos.

En conformidad a lo dispuesto en la circular de la intendencia de rentas de la provincia fecha 6 de setiembre de 1833, y decretos posteriores, se saca á pública subasta para el año próximo de 1840, el arrendamiento de la alcabala del viento, derecho de fiel medidor, romana, taberna, tiendas de abaceria y merceria, y renta de aguardinete de la villa de Valdelaguna, bajo las condiciones que contienen los respectivos pliegos, y cuyos primeros remates se han de celebrar el dia 29 del presente de diez á doce de su mañana en la sala de Ayuntamiento.

En la villa de Colmenar de Oreja se sacan á pública subasta todos los ramos arrendables aplicados á menos repartir en el repartimiento de rentas provinciales, y los demas respectivos al caudal de propios para todo el año próximo de 1840: su remate se ha señalado para el 29 del corriente en las salas consistoriales á voz de pregonero, y conforme al plan de condiciones que contiene cada expediente.

Con arreglo á instruccion se saca á pública subasta el arriendo de puestos públicos del pueblo de Vallecas el 29 del presente mes desde las diez de su mañana á las dos de la tarde. Los sugetos que quieran interesarse en ellos acuda á su ayuntamiento y secre-

[4]
taria, en donde estan manifiesto los pliegos de condiciones.

En la villa de Moraleja de Enmedio se remata el 29 del corriente mes de setiembre, habiendo postores, los ramos de vino, vinagre, aceite, carne, cabala, tienda merceria y aguardiente para el año próximo de 1840.

Para formar las relaciones para la contribucion de frutos civiles del presente año, los propietarios de rasteros que tengan en arrendamiento fincas rústicas ó urbanas en la poblacion, término y jurisdiccion de Moraleja de Enmedio y su agregada de la Mayoría presentarán razones juradas de las que sean, y cantidades que perciban, en término de ocho dias siguientes al de este anuncio, en la secretaria de ayuntamiento de dicha villa, para por ellas formar el repartimiento y poder cobrar sin agravio dicha contribucion.

En la villa de Brunete se celebran los remates de puestos públicos y ramos arrendables para el próximo año de 1840, los dias 29 de setiembre, 27 de octubre y 30 de noviembre de nueve á doce de sus mañanas en las casas de ayuntamiento.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos y demas aprovechamientos de rastrojera y reparto del coto redondo de Casasola, término de la villa de Chinchon, de esta provincia, desde el 1.º de octubre del presente año hasta San Miguel de setiembre de 1840. Los que quieran hacer postura dirigirán á la Casa del Cordón, sita en esta corte, en la plazuela del mismo nombre, número 2 nuevo donde estará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar el remate el lunes 3 de setiembre á las doce en punto de su mañana.

Recuerdos y bellezas de España. Los suscritores de esta preciosa é interesante obra se servirán pasar á recibir las entregas 4.ª, 5.ª, 6.ª y anticipar cuatro medio reales de la 7.ª á la libreria de Sanz y Sanz calle de Carretas.

En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz, calle de Carretas, se hallan de venta Recibos para suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos circulados de real orden.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.

Carpetas para la presentacion á liquidacion de los mismos, segun lo dispuesto por la Diputacion provincial.